

DIRECTIVA DEL FSIS

6100.1

24 de julio de

Rev. 2

2014

INSPECCIÓN ANTE MORTEM DE GANADO

I. PROPÓSITO

La presente directiva brinda instrucciones al personal del programa de inspección (IPP, por sus siglas en inglés) sobre cómo realizar una inspección del ganado antes del faenado (inspección ante mortem) y los métodos empleados para verificar que el ganado ofrecido para el faenado haya recibido la inspección ante mortem. Además, esta directiva brinda instrucciones a los veterinarios de salud pública (PHV, por sus siglas en inglés) sobre de qué forma tomar decisiones respecto del destino final del ganado en la inspección ante mortem y, posteriormente, documentar los hallazgos de este en el Sistema de Información de Salud Pública (PHIS, por sus siglas en inglés). El FSIS reedita la presente directiva para ofrecer instrucciones en cuanto a los requisitos de destino final para el ganado no ambulante con discapacidad que se proporcionaron anteriormente en un aviso (consulte la Sección XIII), brindar instrucciones al IPP para introducir datos de destino final ante mortem (consulte la Sección XVII) en el PHIS, proporcionar instrucciones anteriormente incluidas en un aviso al IPP para la verificación del uso por parte del establecimiento de entradas secundarias (consulte la Sección X. J.) y para verificar que el ganado haya recibido la inspección ante mortem (consulte las secciones VI-IX).

PUNTOS CLAVES:

- *Establece procedimientos para que el IPP use al llevar a cabo la inspección ante mortem del ganado.*
- *Brinda al IPP la metodología para verificar que el ganado presentado para el faenado haya recibido la inspección ante mortem.*
- *Ofrece instrucciones al IPP para introducir las decisiones de destino final en el PHIS.*
- *Aclara al IPP los requisitos de destino final para el ganado no ambulante con discapacidad.*

II. CANCELACIONES

Directiva 6100.1 sobre el PHIS del FSIS, Revisión 1, Inspección ante mortem del ganado, con fecha 16 de abril de 2009

Formulario 6200-14 del FSIS, Registro diario de decisiones sobre el destino final

Formulario 6200-16 del FSIS, Resumen de examen ante mortem

III. ANTECEDENTES

A. De acuerdo con lo exigido por la Ley Federal de Inspección de Carnes, el IPP deberá examinar e inspeccionar a todo el ganado antes del faenado con la finalidad de determinar si los animales son adecuados para ser sacrificados para consumo humano. En consecuencia, si un establecimiento no presenta a los animales para una inspección ante mortem de acuerdo con el Título 21 del Código de Estados Unidos, 603 y el Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.1, el IPP (es decir, el PHV, el inspector de seguridad para consumidores [CSI, por sus siglas en inglés] o el inspector de alimentos [FI, por sus siglas en inglés]) que lleve a cabo la inspección post mortem no podrá determinar que las carcasas no se encuentren adulteradas y, por ende, no podrá permitir que estas se marquen como “inspeccionadas y aprobadas”. Existen determinadas afecciones de salud en los animales que únicamente se pueden evaluar cuando el ganado se encuentra con vida.

B. El 18 de marzo de 2009, el FSIS publicó una normativa final, “Requisitos para el destino final del ganado que se torne no ambulante y discapacitado luego de la inspección ante mortem”, ([Volumen 74 del Registro Federal, Página 11463](#)). La normativa final exige que todo el ganado no ambulante con discapacidad, incluidos los terneros no ambulantes, que se presente para el faenado (lo cual incluye a aquellos que han sido aprobados durante la inspección ante mortem) se rechacen y desechen según corresponda de acuerdo con el Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.13. También exige que el personal del establecimiento notifique al IPP cuando el ganado se torne no ambulante y discapacitado luego de aprobar la inspección ante mortem (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.3 (e)). No obstante, el Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.13 (b) establece que los terneros que no pueden ponerse de pie desde una posición yacente y caminar porque están cansados o tienen frío, luego de ser rechazados de conformidad con las leyes de Estados Unidos pero antes de que se les aplique la eutanasia, pueden separarse y retenerse para recibir tratamiento pero únicamente con la supervisión correspondiente del FSIS. Las reglamentaciones correspondientes al destino final del ganado que se torne no ambulante y discapacitado luego de aprobar la inspección ante mortem se enumeran en el Anexo 1.

C. Además, el FSIS continuará permitiendo que los operadores de faenado tradicional sacrifiquen animales para el consumo humano que se tornen no ambulantes y discapacitados después de entregados a una operación tradicional si el operador tradicional no observa ninguna otra afección que pudiera hacer que el animal no fuera adecuado para el consumo humano. El IPP deberá remitirse a la [Directiva del FSIS 5930.1](#), *Proceso de revisión para exención de operaciones tradicionales*, en lo relativo a las actividades de verificación que se relacionan con los requisitos para el faenado con exención por operación tradicional y el sacrificio humanitario, incluidos los requisitos para el ganado no ambulante.

IV. REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE INSPECCIÓN ANTE MORTEM DEL GANADO

Los inspectores a cargo (IIC, por sus siglas en inglés) de todos los establecimientos que faenen ganado deberán proporcionar durante el recorrido establecido 1 hora de tiempo oficial a cada empleado del FSIS que lleve a cabo actividades ante mortem en el establecimiento para que revise la presente directiva. La oportunidad de revisar la directiva se debe ofrecer tan pronto como resulte práctica después de la edición. De manera alternativa, el IIC puede llevar a cabo una reunión de la unidad de trabajo con el personal de inspección que realice las tareas ante mortem para analizar la directiva. Una vez que todos los empleados del FSIS que se encuentren en el establecimiento realicen la revisión o asistan a la reunión semanal, el IIC deberá documentar en un memorando una lista de los nombres de todos los empleados del FSIS que revisaron la directiva o asistieron a la reunión, así como también la fecha en la que finalizó la revisión o en la que se celebró la reunión.

NOTA: Todos los IPP que lleven a cabo inspecciones ante mortem deben haber aprobado satisfactoriamente el módulo de capacitación para el sacrificio humanitario de febrero de 2009.

V. SEGURIDAD PERSONAL DEL IPP

Cuando el IPP lleva a cabo el examen rutinario ante mortem del ganado, la seguridad personal reviste suma importancia. El IPP deberá realizar la verificación ante mortem junto con los asistentes del establecimiento (Título 9 del Código de Reglamentaciones federales, 307.2 (a)) desde un lugar privilegiado, seguro y adecuado, teniendo en cuenta el tamaño y el temperamento del ganado. Los PHV deberán realizar un examen físico, de ser necesario, del ganado separado (por ejemplo, posibles sospechosos según el Gobierno de Estados Unidos, rechazados según el Gobierno de Estados Unidos) con asistentes del establecimiento y controles adecuados (por ejemplo, la manga de contención).

VI. VERIFICACIÓN POR PARTE DEL FSIS DEL GANADO PRESENTADO PARA FAENADO

- A. El IPP deberá tener conocimiento de que los establecimientos tienen la obligación de presentar el ganado para la inspección ante mortem el día del faenado (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 307.2(a) y Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.1(a)). El IPP también deberá saber que el establecimiento tiene la obligación de indicar al IPP los animales que necesiten inspección ante mortem y hacerlo de un modo que permita que el IPP realice y documente que se llevó a cabo la inspección ante mortem (por ejemplo, a través de una tarjeta de corral o una planilla de traslado). Esta documentación es necesaria para facilitar la verificación del IPP de la clase (subclase) del faenado y la cantidad de animales presentados para la inspección ante mortem, y para conciliar dicho número con la cantidad de animales faenados.

NOTA: En casos muy poco frecuentes, el IPP, reunido con el supervisor de primera línea (FLS, por sus siglas en inglés), puede establecer que la inspección se realice un día que no sea el del faenado (consulte la Sección XV de la presente directiva).

B. El IPP deberá solicitar un documento (por ejemplo, una tarjeta de corral o una planilla de traslado) al establecimiento que proporcione la siguiente información (o bien el espacio suficiente para que el IPP registre lo siguiente):

1. La fecha y la hora en que se llevó a cabo la inspección ante mortem.
2. El número de corral/lote.
3. La cantidad y la clase (subclase) de faenado del ganado del corral/lote que se presentó para la inspección ante mortem y la aprobó.
4. La firma o las iniciales del IPP.

C. Si el IPP no recibe el documento, los animales no se presentaron para el faenado de manera satisfactoria (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 307,2 y Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.1(b)). Como resultado, el IPP no podrá realizar de manera eficiente la inspección ante mortem y, por ende, no podrá aprobar a los animales para que sean faenados. El IPP deberá notificar al establecimiento que no puede llevar a cabo la inspección ante mortem porque este no proporcionó el documento correspondiente.

VII. PROCEDIMIENTOS DEL IPP PARA LA VERIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE GANADO PRESENTADO PARA LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM

A. El IPP deberá verificar de forma periódica la precisión de la cantidad de ganado presentado para la inspección ante mortem que registre el establecimiento en la tarjeta del corral u otro documento.

B. El IPP deberá realizar esta verificación con una frecuencia que se determine mediante análisis llevados adelante por el inspector a cargo (IIC) en conjunto con el supervisor de primera línea (FLS). Dicha frecuencia deberá tener como base el historial que tenga el establecimiento en cuanto al registro preciso de la cantidad de ganado en el documento (por ejemplo, tarjeta de corral, planilla de traslado) que se presente al IPP.

C. El IPP deberá realizar la verificación después de que el establecimiento haya identificado y presentado el ganado para la inspección ante mortem con una tarjeta de corral u otro documento.

D. Si el recuento revela que la cantidad indicada por el establecimiento es precisa, el IPP deberá completar la inspección ante mortem.

E. Si la cantidad de ganado proporcionada por el establecimiento no es exacta, el IPP deberá:

1. solicitar al personal del establecimiento que presente una tarjeta de corral con la cantidad correcta o tachar la cifra incorrecta y anotar el número correcto;
2. rubricar con sus iniciales los cambios en la tarjeta de corral que realizó el establecimiento;
3. llevar a cabo la inspección ante mortem.

F. Si el personal del establecimiento se rehúsa a efectuar la corrección, el IPP deberá

suspender la inspección ante mortem y llevar a cabo lo siguiente:

1. Retener el ganado tomando una medida de control reglamentario de acuerdo con el Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 500.2 (a) (3);

2. Labrar un informe de incumplimiento (NR, por sus siglas en inglés) al establecimiento donde se describa que este se rehusó a brindar información precisa para la realización eficaz de la inspección ante mortem e imputar la cantidad correcta de ganado en el NR;

3. Anote este valor en "Otros requisitos de inspección" y en el NR, haga referencia al Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, parte 307.2.

VIII. PROCEDIMIENTOS DEL IPP PARA IDENTIFICAR, CONTROLAR Y DEJAR CONSTANCIA DEL GANADO DURANTE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM

A. El IPP deberá realizar la inspección ante mortem, dejar constancia de los animales que aprueben la inspección y seguir las instrucciones que se indican a continuación para identificar, controlar y dejar constancia del ganado que no apruebe la inspección ante mortem.

B. El IPP deberá inspeccionar y aprobar el ganado que se determine que se encuentra saludable durante la inspección ante mortem.

C. El IPP deberá solicitar que el personal del establecimiento separe el ganado, sin utilizar la crueldad, al cual el PHV deba examinar en mayor detalle de aquel que aprobó la inspección ante mortem.

D. El IPP (el PHV o el IPP supervisado por el PHV) deberá rechazar el ganado que esté muerto en el corral y etiquetarlo como Rechazado según el Gobierno de Estados Unidos. Se dejará constancia de este ganado mediante el formulario "Etiqueta de identificación ante mortem" (Formulario 6150-1 del FSIS).

E. El IPP deberá verificar que la cantidad de ganado en los corrales se registre en la tarjeta correspondiente. Si se retira ganado del corral (por ejemplo, ganado muerto o separado para que lo examine el PHV), el IPP deberá:

1. Solicitar que el personal del establecimiento corrija la cantidad de ganado anotada en la tarjeta del corral tachando la cifra presentada y anotando el nuevo total,
2. Rubricar con sus iniciales el cambio.

F. Después de finalizada la inspección ante mortem, el IPP deberá registrar en la tarjeta del corral u otro documento proporcionado por el establecimiento la hora en que se realizó la inspección ante mortem y firmar o marcar con sus iniciales el documento. Una vez hecho esto, finaliza la inspección ante mortem y se puede trasladar al ganado para que sea faenado.

G. Cuando un PHV separe ganado para examinarlo, deberá realizar lo siguiente:

1. Examinar el ganado y tomar una de las siguientes decisiones de destino final para el ganado separado:

1. Aprobarlo para el faenado normal;
2. Aprobarlo para el faenado pero etiquetado o bien procesado como animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.18 (a)). Además, a los cerdos faenados en una operación de depilado también se les debe aplicar un tatuaje cuando se identifiquen como sospechosos según el Gobierno de Estados Unidos (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.18 (b)); o

3. Rechazarlo y etiquetarlo como animal rechazado según el Gobierno de Estados Unidos (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.18 (c)).

2. Dejar constancia del ganado separado usando:

a. una tarjeta de corral (u otra documentación) correspondiente a los animales aprobados para el faenado normal; o

b. el Formulario 6150-1 del FSIS, “Etiqueta de identificación ante mortem”, para los animales que sean sospechosos o rechazados según el Gobierno de Estados Unidos.

IX. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DEL IPP PARA DETERMINAR QUE EL GANADO FAENADO EN UN ESTABLECIMIENTO HAYA RECIBIDO LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM

A. El IPP deberá verificar que únicamente el ganado que haya aprobado la inspección ante mortem se traslade para ser faenado. El IPP deberá realizar esta actividad al menos una vez por turno de faenado. (El IIC, junto con el FLS, puede determinar una frecuencia general para esta verificación en el establecimiento). El IPP deberá realizar esta verificación observando a los procesadores de ganado que trasladan el ganado desde los corrales de almacenamiento hasta el área de faenado, y verificar que:

1. La documentación del establecimiento (por ejemplo, la tarjeta del corral u otro documento) coincida con los animales que se trasladan al faenado;
2. En la documentación conste una firma o las iniciales del IPP, así como la hora que indique que se realizó la inspección ante mortem.

B. El IPP puede llevar a cabo esta actividad como parte de la verificación del Sistema de Seguimiento de Actividades de Sacrificio Humanitario (HATS, por sus siglas en inglés). Sin embargo, la verificación del procesamiento de animales, con el tiempo, no debe limitarse al lugar posterior a la inspección ante mortem (consulte la [Directiva del FSIS 6900.2, Procesamiento y faenado sin crueldad del ganado](#)).

C. El IPP deberá verificar que la cantidad de ganado faenado (durante un turno de faenado) no supere a la cantidad de ganado que haya aprobado la inspección ante mortem. En el establecimiento, el IIC determinará el lugar post mortem para este procedimiento de verificación. Puede variar entre establecimientos. El IPP deberá llevar a cabo esta verificación del siguiente modo:

1. Realizando un recuento periódicamente y durante un turno de faenado, en la inspección post mortem de un lote en particular, de la cantidad de ganado que recibe la inspección post mortem haciendo uso de la documentación del establecimiento (por ejemplo, tarjeta del corral u otro documento).
2. Comparando esta cifra con el total del establecimiento correspondiente a la cantidad de ganado faenado en ese lote. El establecimiento puede registrar el total acumulado del ganado faenado, por ejemplo, en las planillas de traslado (o las tarjetas de traslado) o bien haciendo uso de contadores automáticos. (El método variará entre los establecimientos).

D. Durante el recorrido habitual, el IPP deberá verificar al menos una vez por semana en cada turno, que la cantidad total de animales que recibieron la inspección ante mortem sea igual a la cantidad total de animales faenados. El IPP deberá verificar estas cifras:

1. Determinando la cantidad de ganado que fue elegible para el faenado mediante el examen y el cálculo del total de la cantidad de ganado que conste en la documentación verificada (por ejemplo, tarjetas de corrales y otros documentos) y los formularios completados de Etiqueta de identificación ante mortem (Formulario 6150-1 del FSIS) correspondiente a ese turno;
2. Comparando esta cifra con la cantidad total del establecimiento de cabezas faenadas;

3. Determinando si existen discrepancias.

E. Si el IPP encuentra una discrepancia, deberá analizar con la gerencia del establecimiento por qué los números no concuerdan y determinar cómo conciliar estas cifras. El IPP deberá consultar si algún documento que posea el establecimiento ayudará a determinar cuáles son los números correctos.

F. Si el IPP determina que el ganado se faenó sin una inspección ante mortem, entonces deberá seguir las instrucciones que figuran en la Sección X. I. correspondientes al ganado que no recibe la inspección ante mortem.

X. PASOS QUE EL IPP DEBE SEGUIR AL LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM DEL GANADO

A. Cuando el IPP realiza la inspección ante mortem, deberá seguir las instrucciones que se establecen en la [Directiva del FSIS 6900.2](#) que corresponden a cómo verificar que el establecimiento cumple con los requisitos de sacrificio humanitario. Todos los animales que se encuentren en las instalaciones del establecimiento, en vehículos que estén en las instalaciones o los animales que se procesen en relación con el faenado (por ejemplo, ganado en camiones que se preparen para ser faenados) se deberán procesar sin crueldad alguna. Los empleados del establecimiento deberán procesar a estos animales de acuerdo con los requisitos de sacrificio humanitario de ganado (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 313.2).

B. El IPP deberá realizar la inspección ante mortem el día del faenado observando a **todo el** ganado (con excepción de los establecimientos donde existan los procedimientos de separación voluntaria que se describen en la Sección XI):

1. En reposo;
2. En movimiento. El IPP deberá observar el ganado desde **ambos** lados cuando la clase de faenado (por ejemplo, vacas y toros) o la condición de los animales (por ejemplo, enfermos, molestos) en el establecimiento de faenado amerite observar desde ambos lados, a fin de determinar si son adecuados para ser faenados para el consumo humano. En los establecimientos en los cuales el IPP que no sea PHV realice la inspección ante mortem, el PHV deberá coordinar con el IPP qué animales deberá observar este desde ambos lados.

C. Al realizar la inspección ante mortem (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 309), el IPP deberá observar lo siguiente:

1. La condición general de cada animal, incluidos la cabeza, con atención en los ojos, las patas y el cuerpo del animal;
2. El grado de alerta, movilidad y respiración;
3. Si existen inflamaciones inusuales o toda otra anomalía.

D. El IPP deberá aprobar el faenado del ganado que no muestre signos de enfermedades ni anomalías, y que sea adecuado para ser faenado para el consumo humano.

E. Cuando el IPP encuentre animales que muestren signos de anomalías o enfermedades durante la inspección ante mortem, este deberá indicar al establecimiento que aparte a los animales afectados en corrales separados (es decir, un corral con animales sospechosos) para que el PHV los examine en mayor detalle (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.2(n)).

NOTA: Consulte la [Directiva del FSIS 9700.1](#), *Importación de ganado vivo desde México a Estados Unidos para el faenado inmediato*, para conocer las medidas especiales (por ejemplo, la recepción, el faenado, la inspección) correspondientes al ganado vivo que se importe desde México para ser faenado inmediatamente.

F. El ganado no ambulante con discapacidad no será elegible para el faenado. El IPP (que no sea PHV) deberá notificar al PHV si se presenta para el faenado ganado no ambulante con discapacidad. Si se presenta ganado no ambulante con discapacidad para el faenado en un establecimiento oficial en donde el PHV no se encuentre en las instalaciones, el IPP deberá realizar lo siguiente:

1. Identificar y aislar al animal. Para ejecutar la retención de un animal y restringir el movimiento de este, el IPP deberá aplicar una etiqueta del Formulario 6502-1 del FSIS “Animal rechazado - animal retenido según el Gobierno de Estados Unidos” (que en esta directiva se denomina etiqueta de “Animal retenido según el Gobierno de Estados Unidos”) en el corral que contenga al animal afectado.

2. Notificar de inmediato al PHV que esté asignado al establecimiento.

G. Los PHV deberán llevar a cabo la inspección ante mortem en todo el ganado no ambulante con discapacidad que se presente para faenado, a menos que el establecimiento opte por rechazar y destruir sin crueldad al ganado no ambulante con discapacidad antes de que el PHV lo inspeccione y tome una decisión sobre su destino final.

NOTA: El ganado no ambulante con discapacidad es aquel que no puede ponerse en pie desde una posición yacente o que no puede caminar. El ganado no ambulante puede incluir, sin limitación, a aquellos animales que tengan apéndices dañados, tendones o ligamentos cortados, parálisis nerviosa, columna vertebral fracturada o afecciones metabólicas (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.2(b)).

H. El IIC deberá ponerse en contacto con el Personal de Desarrollo de Políticas (PDS, por sus siglas en inglés) a través de los canales de supervisión si no ha recibido un permiso de faenado cuando un establecimiento presenta para la inspección ante mortem animales que se emplearán en una investigación en la que interviene un producto biológico, un fármaco o una sustancia química experimental (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.17). El PDS emite el permiso de faenado al IIC, la Oficina del Distrito (DO, por sus siglas en inglés), el establecimiento y el investigador en función de la información que este último proporcione. (Consulte la [Directiva del FSIS 10,800.1](#), *Procedimientos de residuos, obtención de muestras, pruebas y demás procedimientos de verificación en virtud del Programa Nacional de Residuos para Productos de Carnes de Res y Aves de Corral*).

I. Si un establecimiento no presenta animales para la inspección ante mortem (Título 21 del Código de Estados Unidos 603 y Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.1), el IPP deberá realizar lo siguiente:

1. Retener los animales o las carcasas (si se faenaron);
2. Notificar de inmediato al IIC;
3. Labrar un registro de incumplimiento (NR) en función de la tarea de verificación denominada “Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control [HACCP, por sus siglas en inglés] de faenado”.

J. Uso de entradas secundarias

1. El IPP deberá determinar si el establecimiento usa entradas secundarias o alternativas (por ejemplo, puertas laterales) al llevar al ganado al área de aturdimiento que no sean habituales en lo respectivo al flujo normal (por ejemplo, pasillos) del ganado que se dirige a dicha área. Además, el IPP deberá determinar si el establecimiento usa estas entradas en condiciones que cumplan con los requisitos reglamentarios y legislativos relevantes, por ejemplo:

- a. Tratamiento sin crueldad del ganado;
 - b. No faenar ganado sin inspeccionar ni ganado muerto o no ambulante con discapacidad.
2. Si el IPP determina que el establecimiento no usa entradas secundarias ni alternativas, este deberá analizar el tema con la gerencia del establecimiento y documentarlo en el memorando de entrevista (MOI, por sus siglas en inglés) semanal.
 3. Si el IPP determina que el establecimiento efectivamente usa entradas secundarias o alternativas, deberá:
 - a. Analizar este uso con la gerencia del establecimiento y documentar en el MOI de la reunión semanal que el establecimiento usa entradas secundarias o alternativas.

b. Consulte la [Directiva del FSIS 6900.2](#) para obtener instrucciones relativas a las actividades de verificación del IPP en cuanto al uso por parte del establecimiento de entradas secundarias o alternativas. Esta verificación forma parte de la Categoría VIII de HATS, Eficacia del aturdimiento. Al realizar la verificación, evalúe las condiciones en las cuales los animales se llevan para ser aturdidos, por ejemplo, ¿caminan por voluntad propia? ¿Son arrastrados? El IPP debe evaluar cómo se emplean las entradas secundarias (alternativas) y si se cumplen los requisitos de la Agencia. El IPP deberá documentar todo hallazgo que obtenga y tomar medidas de aplicación de la ley según resulten necesarias.

XI. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE UN ESTABLECIMIENTO ANTES DE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM PARA CERDOS Y OVEJAS

A. Cuando un establecimiento faena únicamente clases de cerdos u ovejas de mercado (es decir, cerdos de matanza y corderos) y separa voluntariamente a los animales para facilitar la programación del faenado de estos (es decir, separa a los animales que muestren signos de anomalías o enfermedades de los animales saludables), el IPP deberá verificar lo siguiente:

1. Las clases de mercado de cerdos u ovejas representen el tipo de ganado faenado en mayor cantidad en el establecimiento;

NOTA: El FSIS no permite la separación voluntaria de ninguna clase de ganado bovino para faenado, según se describe en la presente directiva. No obstante, para facilitar el sacrificio humanitario, un establecimiento puede trasladar el ganado al corral de animales sospechosos según el Gobierno de Estados Unidos antes de que el IPP realice la inspección ante mortem.

2. Los animales, salvo los cerdos de mercado, no lleguen con ningún permiso ni certificado de los Servicios Veterinarios (VS, por sus siglas en inglés) del Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas (APHIS, por sus siglas en inglés). No obstante, los cerdos de mercado que lleguen con un VS-17-30 (Informe de animales, aves de corral o huevos ofrecidos para importación) y 17-33 (Animales importados para el faenado inmediato) son elegibles para ser separados en virtud de procedimientos documentados de separación en la planta;
3. El establecimiento documente los procedimientos de separación en el plan de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP) o un programa de requisitos previos;
4. Los documentos que constan en el programa de requisitos previos y los registros relacionados con dicho programa se encuentren disponibles para el IPP fuera de línea cuando este los solicite (consulte la [Directiva del FSIS 5000.2](#), *Revisión de los datos de pruebas del establecimiento por parte del personal del programa de inspección*);
5. El establecimiento presente a todos los animales al IPP para que sean inspeccionados antes del faenado.

B. El IPP que inspeccione cerdos y ovejas en la etapa ante mortem deberá realizar lo siguiente.

1. Verificar que los procedimientos de separación sean únicamente para clases de mercado de cerdos y ovejas;
2. Examinar a todos los animales que el establecimiento determine que se encuentren en un estado normal mientras estos estén “en reposo” (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales,

309.1(a));

3. Seleccionar entre el 5 y el 10 por ciento de todos los animales que el establecimiento presente para la inspección ante mortem a partir de varios lotes y observarlos en movimiento;
4. Indicar al establecimiento que traslade a los animales anormales al corral con la designación de "animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos" (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 307.2(a)) para que el PHV tome una decisión respecto del destino final. Un PHV puede decidir rechazar al animal de conformidad con el Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 311;

5. Observar al personal del establecimiento cuando realiza procedimientos de separación (por ejemplo, al separar a los animales que muestren signos de anomalías o enfermedades de los animales saludables) al menos una vez por mes.

C. Si un establecimiento no posee procedimientos de separación documentados o no logra implementar dichos procedimientos de acuerdo con lo prescrito, el PHV deberá indicar al IPP que no tenga en cuenta el programa de separación del establecimiento y que siga las instrucciones detalladas en la Sección X.

D. Si el establecimiento clasifica el ganado en tipologías que no sean cerdos y ovejas de mercado (como el ganado bovino) y traslada al ganado para que sea inspeccionado por el IPP al corral con la designación de “animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” para su destino final, el PHV deberá examinar e inspeccionar minuciosamente a todo el ganado que se encuentre en este corral (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.2(a) y (n)).

XII. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON GANADO SOSPECHOSO

A. Los PHV deberán examinar y tomar la temperatura (o bien indicar a los empleados del establecimiento que tomen la temperatura), según sea necesario, del ganado anormal o con enfermedades, incluido a aquel apartado por el establecimiento o el IPP.

B. Los PHV deberán designar al ganado como “animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” aplicando o indicando a los empleados del establecimiento que coloquen (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 307.2 (a)) la etiqueta “animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” con número de serie (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.18(a)) al ganado que:

1. Presente una enfermedad o una afección que pudieran hacer que el PHV rechace la carcasa o la pieza de una carcasa durante la inspección post mortem (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.2 (a));
2. Se presente como ganado no ambulante con discapacidad, **salvo en el caso** del ganado bovino. Los PHV deberán rechazar al ganado bovino no ambulante con discapacidad (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.3(e)).

C. Los PHV no tienen la obligación de aplicar la etiqueta “animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” pero sí observar que dicha etiqueta sea aplicada por un empleado del establecimiento.

D. Cuando un establecimiento presenta ganado yacente para la inspección ante mortem, dicho establecimiento puede ayudar a un animal que sea capaz de ponerse de pie brindándole apoyo (por ejemplo, ayuda manual para estabilizarse). Dicho apoyo no debe ser mecánico ni tampoco tiene permitido el establecimiento levantar al animal de modo alguno. Además, una vez que el animal se haya puesto de pie deberá desplazarse sin asistencia, de modo que el PHV pueda observarlo en movimiento. El establecimiento debe tratar al animal sin crueldad al intentar que se ponga de pie o se desplace. Según el FSIS, existe crueldad si se obliga al animal a que se ponga de pie o se desplace pateándolo o aplicando la picana (por ejemplo, la picana eléctrica).

E. En las siguientes circunstancias, los PHV no tienen la obligación de aplicar la etiqueta “animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” con número de serie a:

1. el ganado bovino que se identifique, separe y faene como “animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” y que se encuentre afectado por (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.18 (a)):

- a. epiteloma del ojo (carcinoma ocular de células escamosas);
- b. Actinobacilosis; o
- c. Actinomicosis;

2. El ganado bovino del que se sepa que presentó reactividad ante la prueba de tuberculina se deberá identificar como animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.2(d)) (consulte la [Directiva del FSIS 6240.1](#), *Inspección, toma de muestras y destino final de animales en caso de tuberculosis*) y contar con una etiqueta oficial de “animal infectado según el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés)” o una etiqueta estatal similar de animal infectado (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.2(d));
3. El ganado al cual se le haya detectado lesiones evidentes durante la inspección post mortem (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.18(a)) se procesará como animales sospechosos según el Gobierno de Estados Unidos y estará acompañado por un Formulario 6150-1 del FSIS.

F. Los PHV deberán verificar que el establecimiento identifique todo cerdo “sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” con un tatuaje si se lo depilará mecánicamente. El uso del tatuaje tiene como fin mantener la identidad del cerdo como “animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” en todo el proceso de depilado (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.18(b)).

XIII. DESTINO FINAL ESTABLECIDO POR EL PHV DEL GANADO QUE SE TORNE NO AMBULANTE Y DISCAPACITADO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM

A. Cuando el establecimiento les notifique que el ganado bovino se tornó no ambulante y discapacitado luego de aprobar la inspección ante mortem, los PHV deberán rechazar el ganado (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.3(e)) y etiquetarlo como “animales rechazados según el Gobierno de Estados Unidos” (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.13(a)) o solicitar el etiquetado de ganado rechazado.

B. El establecimiento puede optar por destruir sin crueldad alguna el ganado bovino que se tornó no ambulante y discapacitado después de que el ganado haya recibido la inspección ante mortem en lugar de esperar la decisión de destino final del PHV. En este caso, aun así el establecimiento deberá notificar al IPP, y el PHV u otro IPP deberá rechazar y etiquetar al animal muerto o bien rechazar y solicitar el etiquetado del animal muerto.

XIV. PROCEDIMIENTOS PARA GANADO RECHAZADO

A. De acuerdo con el Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.3(a) a (e), los PHV deberán identificar al ganado como “rechazado según el Gobierno de Estados Unidos” indicando que se aplique una etiqueta de metal con número de serie y la inscripción “rechazado según el Gobierno de Estados Unidos” en la oreja (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.13 (a) y 309.18(c)) en cada animal que se rechace durante la inspección ante mortem.

B. Los PHV no tienen la obligación de aplicar una etiqueta de “animal rechazado según el Gobierno de Estados Unidos” pero sí deberán observar que un empleado del establecimiento aplique dicha etiqueta.

C. El personal que no sea PHV puede identificar y etiquetar animales con la marca “rechazados según el Gobierno de Estados Unidos”. Únicamente los PHV pueden rechazar animales vivos.

D. Las etiquetas de “animales rechazados según el Gobierno de Estados Unidos” se colocan en:

1. El ganado muerto o moribundo cuando se presenta para el faenado en las instalaciones del establecimiento oficial;

2. El ganado que durante la inspección ante mortem claramente dé muestras de enfermedades o afecciones que, en virtud del Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 311, harían que el PHV rechazara la carcasa al realizar la inspección post mortem;
3. Los cerdos que tengan una temperatura de 41 °C (106°F) o superior, y el ganado, las ovejas, las cabras, los caballos, las mulas o demás equinos que presenten una temperatura de 40.5 °C (105°F) o superior;

NOTA: Si existen dudas respecto de la causa de la temperatura elevada, el establecimiento puede retener al animal para observarlo más detenidamente, a criterio del IPP y bajo la supervisión de este. El PHV deberá volver a examinar al animal, lo que incluye tomar la temperatura cuando el establecimiento lo vuelva a presentar para la inspección ante mortem. Si la temperatura es aún de 41 °C (106°F) o superior en el caso de los cerdos o de 40.5 °C (105°F) en lo que respecta al ganado, el PHV deberá rechazar al animal. Los animales pueden padecer temperaturas elevadas a raíz de infecciones bacterianas.

La temperatura de los animales también puede verse incrementada por motivos que no sean enfermedades. Por ejemplo, en el verano, los animales pueden desarrollar estrés por calor a partir de las altas temperaturas ambientales.

4. Todos los animales en estado comatoso o semicomatoso;
5. Todo el ganado bovino no ambulante con discapacidad que se presente para faenado;
6. Todos los animales que padezcan otra afección que podría excluir al animal del faenado, lo cual incluye el ganado que muestre signos clínicos de trastornos del sistema nervioso central. Entre los signos clínicos de trastornos del sistema nervioso detectados en la inspección ante mortem se incluyen, sin limitación, los siguientes: excitación o depresión, desviación o rotación de la cabeza, labios, párpados, mejillas y orejas caídas, convulsiones y temblores, parálisis, desmayos repentinos, presión de la cabeza, andar errático, ataxia y ceguera. Otras enfermedades pueden emular los trastornos del sistema nervioso. Por ejemplo, puede resultar difícil diferenciar la cojera de la ataxia o la paresia, así como los escalofríos por el frío de los temblores. El IPP retendrá a todo animal que muestre signos de trastornos del sistema nervioso central para que se tome una decisión veterinaria sobre su destino final (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.4(a)).

E. Si un establecimiento solicita que se retenga el ganado, lo cual incluye a los terneros que no puedan ponerse de pie desde una posición yacente o no puedan caminar porque están cansados o tienen frío, para que reciban tratamiento o para tratar el ganado apartado (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.13(b)), el PHV deberá:

1. Verificar que el establecimiento mantenga la identidad de los animales y los retenga en un área que cuente con la identificación documentada de los animales o bien que el establecimiento haya recibido el permiso del funcionario sanitario de ganado local, estatal o federal correspondiente con jurisdicción competente para retirar a los animales del establecimiento (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.13(d));
2. Cambiar el Formulario 6150-1 del FSIS, Etiqueta de identificación (Formulario ante mortem) tachando la palabra “faenado” y escribiendo las palabras “retenido para tratamiento” en el espacio adecuado en el caso de los animales que sean tratados en las instalaciones;
3. Justo antes de que se despache el animal, retirar o solicitar que se retire la etiqueta de “animal rechazado según el Gobierno de Estados Unidos” de los animales que recibirán tratamiento fuera de las instalaciones. Esto no se aplica a los terneros rechazados según el Gobierno de Estados Unidos.

F. Los PHV deberán realizar lo siguiente:

1. Verificar que el establecimiento deseche al ganado rechazado (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 314) y que conserve los registros obligatorios (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 320) o bien que los animales se aparten y retengan para una observación más detallada o para recibir tratamiento bajo la supervisión del empleado del programa del FSIS.

NOTA: Es responsabilidad del PHV verificar que el animal que se identifique con la etiqueta “rechazado según el Gobierno de Estados Unidos” se deseche de forma adecuada o se retenga para una

observación más profunda o para que reciba tratamiento por parte del establecimiento (consulte el Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.13(a)(b)).

2. Completar el Formulario 6150-1 del FSIS, Etiqueta de identificación – Ante mortem” para cada animal que se identifique como “rechazado según el Gobierno de Estados Unidos” durante la inspección ante mortem.

G. El IPP puede registrar varias muertes (por ejemplo, animales muertos al llegar) y los números de serie de la etiqueta “rechazado según el Gobierno de Estados Unidos” en un único Formulario 6150-1 del FSIS, Etiqueta de identificación – Ante mortem.

XV. FAENADO DEMORADO

A. Los establecimientos con bajo volumen emplean el faenado demorado al sacrificar animales en un día que sea distinto de aquel en el que se realiza la inspección ante mortem. A los efectos de lo anterior, un establecimiento de bajo volumen es aquel que faena entre 1 y 15 animales por día. Para realizar el faenado demorado, los establecimientos deben tener la aprobación del FLS.

B. El IPP fuera de línea verifica que el establecimiento:

1. solo faene ganado que haya recibido la inspección ante mortem en las 24 horas previas;
2. no faene ganado que tenga la designación de “animal sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” sin la presencia del IPP;
3. no faene ni refrigere en un solo día más animales que los que se revisaron durante la inspección ante mortem.

NOTA: No se permite el faenado demorado en el caso del ganado bovino (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.1(a) y 311.27).

XVI. PROCEDIMIENTOS PARA FAENADO DE EMERGENCIA

En el caso de especies de ganado que no sean bovinas, si un establecimiento informa al PHV que resultó necesario sacrificar al animal por una lesión grave en un momento fuera del horario de inspección habitual (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 309.12 y 311.27), el PHV deberá realizar lo siguiente:

1. Determinar de forma post mortem si existe evidencia de que haya habido una lesión que hiciera necesario el faenado de emergencia. Los PHV deberán rechazar la carcasa entera si no existe evidencia de una afección que brinde un motivo válido que justifique el faenado de emergencia (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 311.27).
2. Evaluar la condición del animal que fue objeto del faenado de emergencia y tomar una decisión sobre el destino final. El PHV deberá rechazar la carcasa entera si encuentra evidencia de una lesión que indique enfermedad o patología o toda otra afección que amerite dicha decisión (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 311.27).

NOTA: El FSIS no permite el faenado de emergencia del ganado bovino ya que las partes y las carcasas de ganado bovino faenado sin la presencia de un inspector no se podrá usar para el consumo humano (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 311.27). El IPP deberá realizar la inspección ante mortem en todo el ganado bovino antes del faenado.

XVII. MANTENIMIENTO DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN

A. El IPP deberá recopilar el ejemplar original o una copia de la documentación usada por el establecimiento (por ejemplo, una tarjeta de corral u otro documento) al presentar a los animales para la inspección ante mortem de forma diaria. En general, el IPP deberá conservar la información ante mortem del establecimiento en la oficina de inspección del FSIS durante una semana después del final de la semana respectiva de faenado y luego, desechar esta documentación. Sin embargo, si el IPP no imputa la información del Formulario 6150-1 del FSIS en el PHIS siguiendo las instrucciones que constan en el párrafo B después de una (1) semana, el IPP deberá conservar la documentación hasta que ingrese la información.

B. Los PHV deberán completar el Formulario 6150-1 del FSIS, Etiqueta de identificación – Ante mortem, para cada animal que se identifique como “sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” o “rechazado según el Gobierno de Estados Unidos” durante la inspección ante mortem y presentar dicho formulario ante la oficina de inspección. El IPP deberá conservar el formulario junto con la información de documentación del establecimiento. Los PHV deberán registrar lo siguiente:

1. Faenado en el estab. n.º – indicar el número oficial del establecimiento donde se faenará el Animal;
2. N.º de etiqueta de animal rechazado o sospechoso – indicar el número de etiqueta y tachar la etiqueta “rechazado” o “sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos”;
3. Tipo de animal – especie, raza o clase de animal (por ejemplo, toro Hereford, cerda dorada Hampshire y oveja mestiza);
4. Sexo;
5. Etiquetado por – nombre de la afección que hace que el animal sea sospechoso. Se puede incluir información adicional en el reverso del formulario; para ello escriba “véase reverso del formulario” en el anverso cuando se use el reverso;
6. Temperatura – temperatura efectiva del animal (los animales infectados con tuberculosis y aquellos de los que el PHV sospeche que pueden tener una temperatura anormal);
7. Peso – peso aproximado del animal en libras;
8. Comentarios – breve descripción de los hallazgos ante mortem que podrían ser de ayuda al tomar la decisión post mortem sobre el destino final. Además, registre las etiquetas de la parte trasera de la oreja y todo otro número de identificación;
9. Firma del PHV – el PHV deberá firmar el formulario cuando se rechace un animal;
10. Fecha – fecha actual;
11. Informe post mortem – el uso de la sección Informe post mortem del formulario es opcional para tomar notas.

C. Los PHV deberán conservar el Formulario 6150-1 del FSIS junto con la documentación del establecimiento (por ejemplo, tarjetas del corral) durante al menos una (1) semana, a fin de asegurarse de capturar los hallazgos ante mortem en el Informe de destino final de los animales del PHIS.

D. Entre los usos adicionales del Formulario 6150-1 del FSIS, Etiqueta de identificación – Ante mortem, se incluyen:

1. En el caso de un animal infectado con tuberculosis, use el número de etiqueta correspondiente en lugar del número de etiqueta “sospechoso según el Gobierno de Estados Unidos” en la línea 2; y
2. En lo relativo al epiteloma, la actinobacilosis y la actinomicosis, incluya la cantidad de animales en el lote en la línea 2 e indique que los animales están “sin etiquetar”.

E. Para cada bovino que padezca epiteloma del ojo, actinobacilosis o actinomicosis no es necesario utilizar un Formulario 6150-1 del FSIS, Etiqueta de identificación – Ante mortem independiente. No obstante, el PHV deberá verificar que el establecimiento separe a los animales afectados en un lote aparte y registrar en el formulario la afección y la cantidad de animales. Es tarea del establecimiento determinar el tamaño del lote. Los PHV deberán registrar la afección (epiteloma del ojo [carcinoma ocular de células escamosas], actinobacilosis o actinomicosis) y la cantidad de animales afectados por cada una de ellas. Los PHV deberán usar un formulario aparte para cada grupo de animales con una afección

diferente en un lote. Cuando se faenan los animales, el PHV identifica cada animal de forma individual con una etiqueta de múltiples secciones que indica que se trata de un animal “Rechazado – retenido según el Gobierno de Estados Unidos” y los registra como animales sospechosos en el PHIS (consulte la [Directiva del FSIS 6100.2](#), *Inspección post mortem de ganado*). En estas circunstancias, el Formulario 6150-1 del FSIS sirve como medio para identificar el grupo de animales con cada afección.

F. Los PHV deberán completar el Formulario 6150-1 del FSIS para cada animal “rechazado según el Gobierno de Estados Unidos”, ya sea que esté vivo o muerto. Tache la denominación de sospechoso y registre el número de etiqueta de animal rechazado.

G. Los PHV o las personas que estos designen deben registrar en el PHIS la información ante mortem correspondiente.

H. El IPP deberá introducir los datos de faenado pertinentes en el submenú “Establishment Reporting” (Informes del establecimiento) del menú “Animal Disposition” (Destino final del animal) en el PHIS.

I. Recuento total de cabezas de subclase. En “Add Inspected Slaughter” (Agregar faenado inspeccionado), seleccione la clase de ganado que corresponda (por ejemplo, ganado bovino, porcino). En cada subclase (por ejemplo, novillos, vaquillonas, cerdos de mercado (cerdos castrados y cerdas doradas), el IPP deberá introducir el recuento de cabezas restando la cantidad total de ganado rechazado durante la inspección ante mortem de la cantidad de cabezas correspondiente a cada subclase presentada para la inspección ante mortem. Los animales muertos “no se presentan” en la inspección ante mortem y no se restan del recuento de cabezas. El recuento de cabezas de cada subclase incluye a todos los animales sospechosos según el Gobierno de Estados Unidos para cada subclase aprobada para el faenado. (La tabla 1.0 muestra cómo calcular el recuento de cabezas para cada subclase; los cerdos de mercado [cerdos castrados y cerdas doradas] constituyen una subclase de la clase Cerdos. La Figura 1.0 muestra dónde se introduce el recuento de cabezas).

Tabla 1.0 Muestra de cálculo de “recuento de cabezas” para destino final de animales en PHIS correspondiente a cada subclase		
Paso	Cant. de cabezas	Nota o instrucción
Cantidad de ganado de una subclase en particular presentada para la inspección ante mortem	96	
Cantidad de cabezas rechazadas durante la inspección ante mortem Nota: La cantidad no incluye los animales muertos que no se presenten para la inspección.	-1	En el PHIS se documentan mediante el número de etiqueta “Z”, “rechazado según el Gobierno de Estados Unidos”
Cantidad de ganado (subclase) faenado, incluida la cantidad de animales sospechosos según el Gobierno de Estados Unidos.	95	Ingrese este número en el cuadro “Head Count” (Recuento de cabezas).

Figura 1.0 – Introducción de valores de “recuento de cabezas” en el PHIS en el menú “Animal Disposition Establishment Reporting” (Informes del establecimiento sobre destino final de los animales)

- Establishment Profile ▾
- Coverage Assignments
- Task Calendar
- Inspection Verification ▾
- Sample Management ▾
- View Report
- Animal Disposition ▾
- Establishment Reporting
- Weight Reporting
- Frequency
- No Kill Period

Sub-Class Summary

Establishment: -Preme Packing Co. - M55...
 Date: 2/22/2013
 Shift: Shift 1
 Class: Swine

Sub-Class*: Market Swine ▾

Head Count :

Live Weight: lbs

Dressed Weight: lbs

Weight Not Reported:

[Add Disposition Record](#) [Add Multiple Disposition Records](#)

TagType	TagNumber	Condition	Disposition	Edit
No records to display.				

J. Recuento total de cabezas de clase: el PHIS calcula automáticamente el total de cada clase sumando cada una de las subclases. En el resumen de la clase, el “recuento de cabezas” que se muestra en el menú “Animal Disposition–Establishment Reporting” (Informes del establecimiento sobre destino final de los animales) del PHIS representa la cantidad total de ganado de todas las subclases aprobadas para faenado, incluida la cantidad de animales sospechosos según el Gobierno de Estados Unidos aprobados para el faenado. Consulte la Figura 1.1. Ejemplo: Dos novillos más seis vaquillonas (subclases) es igual a ocho bovinos (clase).

Figura 1.1 – La suma del “recuento de cabezas” de la clase es la cantidad de subclases aprobadas para el faenado

The screenshot shows the 'Class Summary Information' page in the PHIS system. On the left is a sidebar with navigation options: Establishment Profile, Coverage Assignments, Task Calendar, Inspection Verification, Sample Management, View Report, Animal Disposition, Establishment Reporting (highlighted), Weight Reporting, Frequency, and No Kill Period. The main content area has a red header 'Class Summary Information'. Below the header, it shows 'Establishment: [blank]', 'Date: 11/8/2013', and 'Shift: Shift 1'. There are two input fields: 'Class*' with a dropdown menu set to 'Cattle' and 'Head Count' with the value '8'. To the right of the 'Head Count' field are links for 'APHIS Lab Sampling' and 'Print Condemn. Cert'. Below this is an 'Add Sub-Class' button and a table with the following data:

Sub-Class	Head Count	Live Weight	Dressed Weight	Edit	Delete
Heifer	2				
Bull/Stag	0				
Steer	6				

NOTA: Bull/Stag (Toro/ciervo) es cero cuando el único toro presentado para el faenado fue rechazado durante la inspección ante mortem. Se debe introducir la subclase en el PHIS para permitir que el IPP imprima un certificado de rechazo cuando lo solicite el establecimiento.

K. Animales rechazados durante la inspección ante mortem

1. El IPP deberá introducir en el PHIS el ganado rechazado durante la inspección ante mortem. Sin embargo, no debe incluir los animales muertos en el recuento de cabezas de la subclase.
2. El IPP deberá transferir la información desde el Formulario 6150-1 del FSIS al informe de destino final de los animales (ADR, por sus siglas en inglés) del PHIS de la siguiente forma:

Figura 2.0 Introducción en el PHIS del ganado rechazado durante la inspección ante mortem

The screenshot shows a web-based form for recording ante-mortem disposition records. On the left is a navigation menu with options like 'entrication', 'osition', 'nt Reporting', 'orting', 'd', 'ow List', 't', 'agement', 'inagement', and 'ility Program'. The main form area includes fields for 'Shift: Shift 1' and 'Class: Cattle'. Below these are 'Sub-Class *' (set to 'Steer'), 'Head Count' (1,000), 'Live Weight' (empty), and 'Dressed Weight' (empty). A 'Weight Not Reported' checkbox is checked. There are links for 'Add Disposition Record' and 'Add Multiple Disposition Records'. A table below shows four records with columns for TagType, TagNumber, Condition, Disposition, Edit, and Delete. At the bottom are 'Go Back', 'Save', and 'Save & New' buttons.

	TagType	TagNumber	Condition	Disposition	Edit	Delete
Edit	U.S. Condemned	Z2345768	Non-ambulatory	Ante-mortem Condemned		
Edit	U.S. Condemned	Z3456768	Deads	Ante-mortem Condemned		
Edit	U.S. Condemned	Z3456769	Deads	Ante-mortem Condemned		
Edit	U.S. Condemned	Z3456770	Deads	Ante-mortem Condemned		

- a. Seleccione la clase e ingrese el recuento de cabezas de la subclase.
- b. Haga clic en “Add Disposition Record” (Agregar registro de destino final) al introducir la afección de un único animal.
 - i. Ingrese el tipo y el número de etiqueta.
 - ii. Ingrese la afección;
 - iii. Ingrese el destino final;
 - iv. Seleccione “Save” (Guardar).
- c. Haga clic en “Add Multiple Disposition Records” (Agregar varios registros de destino final) cuando se rechacen varios animales por la misma afección y luego:

- i. Ingrese el tipo y el número de etiqueta;
- ii. Ingrese la cantidad de registros;
- iii. Ingrese la afección;
- iv. Ingrese el destino final.;

v. Seleccione "Save" (Guardar).

L. Certificados de rechazo: para cada clase de ganado que tenga un rechazo en la inspección ante mortem, la subclase debe estar activa en PHIS (es decir, debe tener un valor de recuento de cabezas de "cero" o más) a fin de imprimir un certificado de rechazo sobre el ganado rechazado en la inspección ante mortem o post mortem. En PHIS es posible un recuento de cabezas de "cero" cuando durante la inspección ante mortem se rechaza ganado de una subclase específica. Ejemplo: De acuerdo con la Figura 1.1, el IPP puede imprimir un certificado de rechazo para el único toro que se rechazó en la inspección ante mortem según se demuestra por el recuento de cabezas post mortem de "0".

XVIII. PREGUNTAS

Remita las preguntas sobre esta directiva al Personal de Desarrollo de Políticas a través de [askFSIS](#) o por teléfono llamando al 1-800-233-3935. Al enviar una pregunta, use la pestaña "Submit a Question" (Enviar una pregunta) e ingrese la siguiente información en los campos provistos:

Campo "Subject" (Asunto):	Ingrese Directiva 6100.1
Campo "Question" (Pregunta):	Ingrese la pregunta de la manera más detallada posible
Campo "Product" (Producto):	Seleccione " General Inspection Policy " (Política de inspección general) desde el menú desplegable
Campo "Category" (Categoría):	Seleccione " Slaughter – Livestock " (Faenado – Ganado) desde el menú desplegable
Campo "Policy Arena" (Ámbito de las políticas):	Seleccione " Domestic " (Nacional) desde el menú desplegable

Cuando se hayan completado todos los campos, presione "**Continue**" (Continuar) y, en la pantalla siguiente, presione "**Finish Submitting Question**" (Finalizar envío de pregunta).



Administrador adjunto
Oficina de Desarrollo de Políticas y Programas

PARTE 309: INSPECCIÓN ANTE MORTEM

1. La cita de la autoridad legal para la Parte 309 se modificó para que indique lo siguiente: Autoridad legal: Título 21 del Código de Estados Unidos, 601-695; Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, 2.18, 2.53.

2. La Sección 309.3(e) se modificó para que indique lo siguiente:

§. 309.3, Ganado muerto, moribundo, discapacitado o enfermo, y ganado similar.

* * * * *

(e) El personal del establecimiento debe notificar al personal de inspección del FSIS cuando el ganado se torne no ambulante y discapacitado luego de aprobar la inspección ante mortem. Se debe rechazar y desechar el ganado no ambulante con discapacidad que se presente para el faenado de acuerdo con lo estipulado en § 309.13.